



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2438-SPA-1415

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12725 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción VI, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, y habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2438-SPA-1415 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El derribo de diversos individuos arboreos, sin contar con los permisos pertinentes [sic] [hechos que tienen lugar en la vía pública en Avenida del Trabajo, entre Avenida Juárez y Primera Cerrada de Miguel Hidalgo, Colonia San Francisco Tecopa, Alcaldía Milpa Alta]* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de árboles

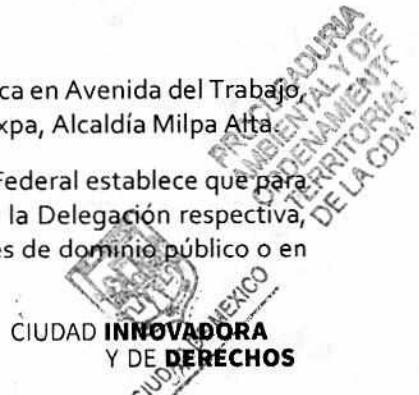
La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de arbolado ubicado en la vía pública en Avenida del Trabajo, entre Avenida Juárez y Primera Cerrada de Miguel Hidalgo, colonia San Francisco Tecopa, Alcaldía Milpa Alta.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 1 de 3

f E. J.





propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

Asimismo, el artículo 119 del referido ordenamiento, prevé que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, por lo que se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató la existencia de dos tocónes con diámetros de 36 cm y 27 cm, los cuales se encontraban cada uno en un cajete, ambos tocónes presentaban avanzado proceso de agrietamiento, con bordes redondeados y color oscuro, la madera en su totalidad estaba seca y mostraban efecto de intemperismo. Asimismo, se observó la existencia de otro tocón con diámetro de 58 cm, el cual se encontraba en el límite del acceso al salón de eventos, el citado tocón presentaba bordes angulosos, así como rastros de madera con coloración clara que al momento de ser raspada se observaba que aún estaba fresca. Durante el reconocimiento se observó un cuarto tocón el cual se encontraba frente al número 16-A, cuyo diámetro del tocón es de 45 cm, el cual fue objeto de intemperismo que ha generado madera muy agrietada, con desgaste de los bordes y coloración grisácea. Adicionalmente se constató la existencia de otros dos tocónes con 50 cm y 45 cm de diámetro, los cuales presentaban agrietamiento, bordes redondeados, de color oscuro, madera seca e intemperismo.



En seguimiento a la denuncia, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Milpa Alta, la existencia de antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen y/o autorización para el derribo del arbolado.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 2 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

J. E. ✓



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

ubicado en las banquetas de la Avenida del Trabajo, entre Avenida Juárez y Primera Cerrada de Miguel Hidalgo, Colonia San Francisco Tecoxpa de dicha Alcaldía, ya que en el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Entidad constató la existencia de 6 tocones.

Mediante oficio No. DGSU/746/19, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos, informó a esta Entidad que mediante el CESAC con número de folio 5678/18, del cual la Subdirección de Protección y Conservación de los Recursos Naturales de la Alcaldía Milpa Alta, dictaminó a través del oficio número DGMA/SPCRN/057/2018, la poda de 38 árboles de diferentes especies y el derribo de 7 árboles de acuerdo a la norma ambiental NADF-001-RNAT-2015.

No obstante lo anterior y de las documentales exhibidas por la Alcaldía, no refiere la restitución establecida en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la cual refiere que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, teniendo como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad, estableciéndose en la autorización respectiva las medidas compensatorias.

En virtud de lo anterior, es procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Milpa Alta gestione que se lleve a cabo la restitución de los individuos arbóreos que fueron derribados, lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la citada ley.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de 6 tocones en las banquetas de la Avenida del Trabajo, entre Avenida Juárez y Primera Cerrada de Miguel Hidalgo, Colonia San Francisco Tecoxpa de la Alcaldía Milpa Alta.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Milpa Alta, antecedentes y/o autorizaciones respecto a los derribos constatados por personal de esta Entidad. Al respecto, informó que se contaba con autorización para la poda de 38 árboles y el derribo de 7 individuos arbóreos.
- Es procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Milpa Alta gestione la forma en que se llevará a cabo la restitución de los individuos arbóreos que fueron derribados, lo anterior con fundamento en el artículo 119 de la citada ley.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 3 de 3

J. E. y

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Milpa Alta.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



EGGH/YBH/EAL